

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01904

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
2. Indíquese el domicilio de la parte demandada y el de su representante legal.
3. Señálese la dirección física y electrónica que tiene la representante legal de la parte demandada para recibir notificaciones personales.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues la constancia de no acuerdo allegada difiere de las partes que aquí intervienen.
5. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de a parte demandada (art. 8º Ley 2213 de 2022).
6. Demuéstrese se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97011ffaa0a8003ac84fedaf23dc9e7435b6c82614e5ded0f5c73087db730a**

Documento generado en 20/10/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>